MICHOACAN ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, QUE GARANTICEN LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA, QUE CELEBRAN LOS TRES **PODERES** DEL **ESTADO** DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES LOS CC. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR DEL PASCUAL SIGALA PÁEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EL H. CONGRESO DEL ESTADO; MARCO ANTONIO FLORES NEGRETE, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO HERRERA RODRÍGUEZ. RUBÉN PRESIDENTE DEL ELECTORAL DEL ESTADO: RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN: VICTOR MANUEL SERRATO LOZANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; MEDARDO SERMA GONZÁLEZ. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN MICOLÁS DE HIDALGO; MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ ANDRADE, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA DE LAS AMERICAS: PEDRO SUÁREZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL: SILVIA VALENZUELA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; J. NOÉ GONZÁLEZ GÓMEZ, RECTOR FUNDADOR DE LA UNIVERSIDAD MONTRER: ALEJANDRO ADRIÁN ESTRADA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MARISTA VALLADOLID; JOSÉ HÉRNÁNDEZ ARREOLA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA: LUIS ROBERTO MANTILLA SAHAGÚN, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE LAS AMERICAS: RAUL MARTÍNEZ RUBIO. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA; HECTOR MANUEL TINOCO GARDUÑO) PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA



























INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN; AGUSTIN MAXIMO ARRIAGA DIEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A.C.; TERESITA BEATRIZ PERÉZ TORRES, PRESIDENTA DE ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; A QUINES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ACUERDO QUE SIGNAN AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES QUE CONFORMAN EL PRESENTE ACUERDO.

## CONSIDERANDO

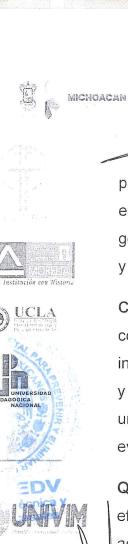
PRIMERO. Que el artículo 1° último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los que se establece que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

SEGUNDO. Que en el Estado de Michoacán de Ocampo se promulgó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el día 2 de enero del año 2009, misma que es de orden público, interés social y de observancia general.

TERCERO. Que la referida Ley, crea el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual tiene

1 Beatsb

1/2



NIVERSIDAD MARISTA

por objeto, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia; establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, para generar acciones y políticas tendientes a evitar y a eliminar la discriminación y la violencia.

CUARTO. Que el presente acuerdo es la suma de voluntades basada en la cooperación, colaboración y corresponsabilidad interinstitucional, intergubernamental y de la Sociedad Civil, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de evitar, prevenir y eliminar la discriminación y la violencia.

QUINTO. Que una vez expresadas las anteriores consideraciones, y para efectos de enmarcar adecuadamente las acciones y objeto del presente acuerdo "LAS PARTES" se comprometen a observar las siguientes:

## **OBLIGACIONES**

PRIMERO. Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por discriminación y violencia:

- La discriminación, todo acto u omisión de exclusión, preferencia, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, con intención o sin ella que, motivado por el origen étnico o nacional, de lengua, sexo, edad, genero, identidad indígena, racial, discapacidad, condición social o económica, de salud, apariencia física, características genéticas, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, expresión de rol de género, estado civil o cualquier otra que anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- La violencia, derivada de la discriminación, es la situación de desigualdad y las relaciones de poder, comprendidas en todo acto que

1 Beaton B















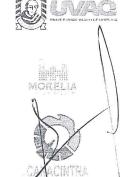










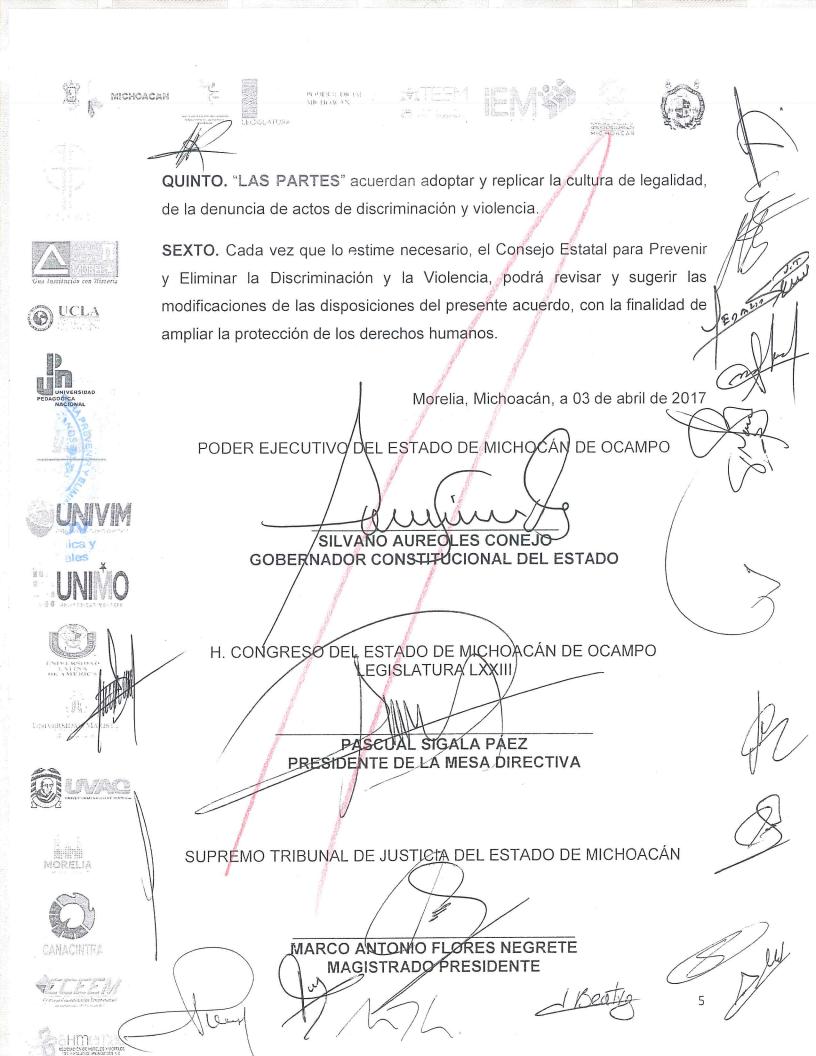


tenga o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual, económico, patrimonial, psicológico o cualquier otro análogo sobre quien se ejerce, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraría de algún derecho, independientemente de la modalidad y el tipo en que éstas se den.

SEGUNDO. "LAS PARTES" que intervienen en este instrumento, se obligan a formular y llevar a cabo políticas que promuevan, la igualdad, la no discriminación y la no violencia, a través de métodos adecuados que permitan la inclusión de toda persona sin distingo alguno, con objeto de eliminar cualquier manifestación de discriminación.

TERCERO. "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias aplicarán las medidas afirmativas, positivas y compensatorias, con el objeto de fomentar la igualdad real de oportunidades y corregir las desigualdades en los grupos de mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentés, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos originarios, personas de la población de diversidad sexual, personas con algún tipo de enfermedad crónico o degenerativo, población liberadas o preliberadas, y de más grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. "LAS PARTES" establecerán mecanismos públicos, efectivos y reales, que eviten la discriminación y la violencia en las Instituciones, incluyendo la evaluación anual de las políticas públicas y de los servicios públicos e institucionales que presten a la sociedad, realizar los ajustes razonables, es decir, modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás.



MICHOACAN













TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN





















INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN

RAMON HERNÁNDĚZ REYES CONSEJERO PRESIDENTE

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VICTOR MANUEL SERRATO LOZANO PRESIDENTE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ MAGISTRADA PRESIDENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, QUE GARANTICEN LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA, QUE CELEBRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y OTROS.

MICHOACAN UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO MEDARDO SERNA GÓNZÁLEZ UCLA **RECTOR** UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS MARIA EUGENIA SÁNCHEZ ANDRADE DIRECTÓRA GENERAL UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA MACIONAL PEDRO SUÁREZ GONZÁLEZ Silv. DIRECTOR GENERAL UNIN ERSIDAD MARISTA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SILVIA MENDOZA VALENZUELA RECTORA LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, QUE GARANTICEN LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA, QUE CELEBRAN LOS TRES POPERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DE OCAMPO Y OTROS.



iHmen a

ACIÓN PARA LA ANTICEN LA NO O DE MICHOACÁN





PODER JUDICANI — — MICHOGOAN











RAUL MARTÍNEZ RUBIO **RECTOR** 

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

HECTOR MANUEL TINOCO GARDUÑO. **PRESIDENTE** 



UCLA



CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A.C.

> AGUSTIN MAXIMO ARRIAGA DIEZ PRESIDENTE



ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DEL ESTADO DE MICHOACÁN



TERESITA BEATRIZ PEREZ TORRES **PRESIDENTA** 

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, QUE GARANTICEN LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA, QUE CELEBRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y OTROS.



MICHOACAN





POPER JEDICIAL (\*) MICHOACAN











CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN





























MADL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DE COLABODACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN, QUE GARANTICEN LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA, QUE CELEBRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y OTROS

